

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, viernes 7 de octubre de 1949

2º semestre

Nº 225

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso suspender del ejercicio de las funciones de Notario Público al Licenciado Carlos Quesada Vargas, por todo el tiempo que se muestre renuente en renovar la garantía de ley.

San José, 4 de octubre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las catorce horas y treinta minutos del nueve de noviembre del año en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y al mejor postor, con la base de ciento doce mil quinientos colones, el vapor denominado «Alpha», anclado en el Muelle Viejo de esta ciudad. Es una embarcación de casco de hierro, eslora 153 pies; manga 23 pies y 3 pulgadas y puntal de 6 pies. El barco se haya en regulares condiciones, anteriormente fué pintado por fuera, en Panamá, hace más o menos un año. Tiene una serie de repuestos de radios como de motores, repuestos que pueden tener un valor aproximado de diez mil colones. Tiene un total de 124 marcos de hierro que sirven de camarotes, ocho máquinas principales en grupos de 4 a cada lado y 2 plantas eléctricas. De las máquinas principales, 5 se encuentran perfectamente armadas y 3 se encuentran desarmadas; habiendo una totalmente en pedazos. Los motores son de 6 cilindros y 225 caballos de fuerza, de marca Gray, sin número, marcas, series o modelos a la vista. Las dos plantas eléctricas son de 3 cilindros de la misma marca y de 30 Kilowatts, 120 V. y 1,200 R. P. M. Con 3 sopladores de aire eléctricos, marca Westinghouse, de 115 V. y 0.3 K. W. y 1750 vueltas, un compresor Peerless, con motor de ¾ H. P. y 1,725 R. P. M. y 115 V. Otro motor Peerless de 1½ H. P. con 1,725 R. P. M. y 115 V. Un refrigerador York completo, en buen estado de conservación, con un motor eléctrico de 2 caballos. Un aparato de radio en malas condiciones, un juego de cartas marinas y libros de navegación. Un winch para el ancla, con motor Crysler y otro en la popa completamente destrozado. Pertenecen la embarcación según autos, al señor Kimball Penny, el cual es mayor de edad, soltero, norteamericano, primer piloto, siendo su domicilio actual ignorado; dicho barco se encuentra depositado en la persona de Juan Aponte Aponte, mayor de edad, casado, Inspector de Hacienda y de este vecindario. Se subasta por haberse así ordenado en juicio de preaviso y otros extremos, establecido en este Despacho por Luis García Ortiz y otros, ex-tripulantes del «Alpha», contra Kimball Penny y otro. Para los fines del artículo 554 del Código de Comercio, un cartel anunciando esta subasta, se fijará en la entrada de la Capitanía de Puerto de Puntarenas.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 29 de setiembre de 1949.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

3 v. 3.

A Fernando Valdelomar Vargas, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Fernando Valdelomar Vargas, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley número 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Fernando Valdelomar Vargas autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a

favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal, en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el «Boletín Judicial», y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere apelada.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 3 de octubre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Ramón Ochoa, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitutiva, se ordenó citarlo y emplazarlo a fin de que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si lo omitiere, será declarado rebelde y la causa seguirá por sus trámites regulares hasta su fenecimiento.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 30 de setiembre de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.

2 v. 2.

Tribunal de Probidad

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad se ha seguido a instancias del señor Manuel Rodríguez Torra, mayor, casado dos veces, empleado particular, actualmente vecino de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida que en autos fué representada por el señor Licenciado Carlos Luis Solórzano González, en su carácter de Procurador Específico de la Procuraduría General de la República. Han sido mencionados también en autos la señora esposa del actor doña María Eugenia Aguilar Alfaro y sus menores hijos María Eugenia, Rodolfo y Carlos Enrique.

Resultando:

El día once de octubre del año pasado el señor Rodríguez en memorial que presentó, pidió que en sentencia se le declare libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos contra el Estado o sus instituciones autónomas entre los años mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley y el representante de la contraria contestó con reservas en memorial del día cuatro de noviembre pasado. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, luego se dió la audiencia legal previa al fallo y antes de éste se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

Siguiendo los mandatos de la ley de probidad número cuarenta y uno de dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y sus posteriores reformas, para fijar exactamente la posición del intervenido en sentencia, sólo debemos en esta vía llegar a estimar si hay o no actos que le produjeran riqueza en el término que media entre el año mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho, en los que hubo fraude o enriquecimiento sin causa en perjuicio del Fisco. En la primera hipótesis la resolución habrá de ser condenatoria y no en la segunda. Ahora estamos en presencia del caso del señor Rodríguez Torra, persona que

mantuvo una constante relación con los gobiernos que se sucedieron hasta el final del periodo calderonista y después de éste siguió relacionado con el Estado a través de un contrato de alimentación para servir a distintas guarniciones, mantenido a medias con el señor Jorge Pastor Guevara. De los actos suyos que hemos conocido y sobre los que aparecen pruebas en autos, quedan sin ninguna explicación o mejor dicho sin ningún justificativo mil dólares que recibió en el año mil novecientos cuarenta y dos para gastos de un viaje que el propio señor Rodríguez ha informado hizo en compañía de su señor padre político a los Estados Unidos, permaneciendo después varios días en la ciudad de México donde tuvo la suerte de aumentar su capital considerablemente con un copioso premio de lotería. Esos ribetes del asunto expuestos por el propio intervenido hacen dudosa la erogación a costas del Tesoro Público y nos inclinamos a creer que más bien se trató de una regalía de sus altos jefes, que una necesidad nacional de que un funcionario de Seguridad Pública fuese a aquella nación a cumplir un cometido que por lo menos en los autos no ha sido evidenciado. Por idénticas razones consideramos dudoso el pago de dos mil ciento noventa y cinco colones, ochenta céntimos que le giraron para pasajes de ese movimiento entre naciones. Tales razonamientos nos inducen en justicia a ordenar el reintegro de esas cantidades.

Considerando:

El señor Rodríguez al iniciarse el periodo del Licenciado Picado fué favorecido con la mitad de un contrato jugoso para servir alimentos a algunos detenidos y tropa. Con ese contrato o medio contrato a su haber, formó una sociedad por nosotros conocida como de hecho, pues sólo consta en los libros del otro socio don Jorge Pastor Guevara, que nos han servido de prueba fundamental para sentar las responsabilidades de varios funcionarios en los manejos indebidos que se hacían por aquellos tiempos en la Secretaría de Seguridad Pública. A nosotros, no obstante que hemos dado más absoluciones que condenatorias, se nos tilda de apasionados cada vez que escogemos el camino de las últimas. Entonces se hacen mil comentarios hirientes y contradictorios sosteniendo que los fallos renquean por falta de razones. Hacemos a (un lado esas críticas y afirmamos una vez más, seguros del sentido moral que en ello imprimimos, que la forma en que los contratistas de alimentos burlaban el presupuesto nacional para hacer llegar a los comandantes de penales y hasta los cocineros un sueldo desconocido por los costarricenses y para hacer llegar también a los altos funcionarios de aquella Secretaría de Estado, bonificaciones que sólo el ejercicio indevido del poder podía justificar, es, fué y seguirá siendo inmoral, aunque después en razón de las vicisitudes de la vida el criterio de algunos o alguno de los que tal afirmamos pudiera variar. Repetida una vez más esa conclusión queda claro entonces que aunque el señor Rodríguez no aparece actuando directamente en aquella contratación en forma de ser él quien lleva los alimentos a los penales, sí recibía mensualmente y aún con más frecuencia el producto parcial de esos manejos indebidos, de los cuales tenía que estar enterado ya que es simple suponer que por su mucho interés en la cuestión habría de revisar con constancia dichos libros. Según los mismos el monto que el señor Pastor, o que los señores Rodríguez y Pastor para ser más exactos, pagaron en el término, fueron cuarenta y ocho mil ciento veintiséis colones, veinte céntimos, la mitad de los cuales deben cargarse a cada uno de ellos como obligación de reintegro al Fisco. Ya se nos argumentó y por varias veces, que no puede verse en qué benefició al contratista el estar sirviendo de vehículo para que otros empleados públicos inmorales usaran de semejante vía para hacerse sueldos elevados, y una vez más se hacen indispensables las siguientes consideraciones: quien paga sumas tan considerables a funcionarios públicos, lógicamente tiene que estar recibiendo algo en cambio; en el presente caso, tal cambio no puede ser otra cosa que la irregular facultad de cumplir con el contrato alimenticio a su antojo sin ninguna fiscalización de aquellos funcionarios que quedaron o quedaban mensualmente en silencio recibiendo dichas cantidades. Por otra parte, tales hechos son un delito contra la Hacienda Pública y es simple suponer entonces, que si nosotros no tenemos

los principales actores, si contamos con los cómplices o encubridores y que a éstos legalmente les toca una responsabilidad solidaria, siendo claro así, que por un camino o por otro al señor Rodríguez le corresponde devolver la mitad de lo que en forma tal se perjudicó al Estado.

Por tanto, se declara sin lugar la demanda y se condena al señor Manuel Rodríguez Torra a devolver al Estado una vez firme esta sentencia la suma de treinta y un mil ochocientos setenta y ocho colones, noventa céntimos. En tanto no sea cancelada, continúe la intervención en bienes de aquél y por solidaridad legal en los de su señora esposa e hijos menores si los tuvieren. Por los motivos que han dado lugar a este juicio, no cabe reclamo contra el Estado y en cuanto a gastos de tramitación esté a lo resuelto en la ley, a favor de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenido. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M. F. Lorenzo B.—Jorge Calvo A.—Horacio Laporte.—Carlos José Gutiérrez.—Victor Asch R., Srio.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

A los procesados ausentes Armando Soto Montoya y Eduardo Mora Quesada, quienes fueron vecinos de Alajuela y de este vecindario, respectivamente, se les hace saber: que en causa N° 449 que instruyó este Tribunal contra ellos y otros por el delito de "Lesiones" cometido en perjuicio de Mardoqueo Valerio Badilla, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por acusación del ofendido, contra... Armando Soto Montoya, de treinta y un años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de Alajuela; Eduardo Mora Quesada, de veinte años de edad, soltero, agricultor, nativo de Grecia y de este vecindario... por el delito de "Lesiones" cometido en perjuicio de Mardoqueo Valerio Badilla, mayor, soltero, agricultor y vecino de Concepción de Alajuela; han intervenido como partes además de los procesados, el Licenciado Moisés Rodríguez González, como defensor de los procesados Soto Montoya y Mora Quesada, y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 203, inciso 3º y 6º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados... Armando Soto Montoya y Eduardo Mora Quesada... de calidades conocidas en autos, autores responsables del delito de "Lesiones" cometido en perjuicio de Mardoqueo Valerio Badilla también conocido en estas diligencias, y se les condena por este hecho a sufrir cada uno, la pena de un año de prisión que será descontado en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan condenados además, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas del juicio por iguales partes... Es de advertir, que la suspensión de pena de que antes se ha hecho mérito, no ampara a los procesados Eduardo Mora Quesada y Armando Soto Montoya, por cuanto existe prueba en los autos, que durante la tramitación del proceso huyeron del territorio nacional, o bien no se presentaron a la solicitud formulada para que lo hicieran, motivo por el cual hubo de hacerse efectiva la garantía de excarcelación rendida.—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio."—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas y media de la mañana del veintuno de octubre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor y por la base de dos mil quinientos veinticinco colones, los bienes siguientes: un peinador con banqueta, con espejo de treinta y seis pulgadas de diámetro; una cama con malla, con colchón de paja y colchoneta de balsa y tres mesas de noche; juego de comedor, un trinchante de dos cuerpos con espejo, mesa fija; seis sillas tapizadas con el asiento color claro, dormitorio y un ropero de desarmar,

de ciento veintidós por ciento ochenta, dos sillones confortables forrados en damasco rojo, un botiquín con espejo, todo en perfecto buen estado. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Moisés Guido Matamoros, abogado, contra Betty Guervara Monestel, de oficios domésticos, y Eduardo Vargas Montero, industrial; mayores, casados y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 25.65.—N° 2937.

3 v. 1.

A las diez horas del veinticinco de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré un crédito hipotecario constituido por Rafael Arias Elizondo, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Los Angeles de San Ramón, a favor de la Sociedad «Eloy Ovaras, Sociedad de Responsabilidad Limitada», por treinta y siete mil trescientos colones, garantizado con segunda hipoteca sobre la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo mil ciento setenta y uno, folio cuatrocientos setenta y seis, número setenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres, asiento veintiséis, que es terreno cultivado de café, caña de azúcar, maíz, potrero y charral, con tres casas de habitación, un beneficio de café y un trapiche en la misma, ubicados, sitios en Los Angeles de San Ramón, distrito octavo, cantón segundo de la provincia de Alajuela. Sirve de base para el remate la suma de veintisiete mil ochocientos setenta y cinco colones. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de Carmen Fonseca Saborio, soltera, maestra Normalista, de este vecindario, mayor, contra la Sociedad «Eloy Ovaras y Cia., S. R. Ltda.», por medio de su Gerente Hernán Ovaras Hernández, mayor, soltero, comerciante, vecino de San Ramón.—Juzgado Segundo Civil, San José, 1º de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 33.00.—N° 2939.

3 v. 1.

A las dieciséis horas del veintiocho de octubre próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: un motor eléctrico de 3 HP., marca Warner, de mil quinientas cincuenta revoluciones, modelo 32 E 146-B.1057; dos prensas de fideos, una en servicio y otra para terminarla, con capacidad para cuatro quintales; una pasadora grande para pasta fina; dos poleas de hierro de 12 x 4, bolillos de 28 x 3½ pulgadas, con espalda de bronce, montada en mesa de 4 varas con su respectivo cloch; un batidor con capacidad de cincuenta libras, con sus respectivos piñones y poleas; una máquina de 24 y 2½, espalda de bronce, doble polea, para cortar pasta fina en dos tipos, lengua y tallarin, montado en mesa de madera de 3½ varas; una lisadora de pasta fina con polea; dos abanicos para secar pasta, uno grande y otro pequeño; diez barras de transmisión montadas en cinco muñoneras y burras de madera; seis moldes para distintos tipos de fideos; una polea de 24 x 3, de madera; una polea de 10 x 2; una polea de 10 x 3; una polea de hierro de 24 x 4; una polea de hierro de 10 x 4; otra de 12 x 4; otra de hierro de 8 x 4; otra de hierro de 12 x 2 y media; una romana de mostrador; una romana Toledo; un mostrador; una urna grande; estantes grandes para colocar pasta; mesa y sillas para oficina; estantes para ciento cincuenta tendales; tapescos para secar pasta larga; ochenta tendales; trescientas varillas para pasta larga; un volante de cincuenta pulgadas; dos mesas para empacar; un auto marca Crosmoveille, placas N° 2312, con capacidad para cuatro personas; un auto marca Ford Eiffel, camioneta para reparto, placas N° 3859, ambos en buen estado. Se rematan en ejecutivo prendario de Carlos Cordero Zamora, comerciante, vecino de Heredia, contra José María Soto Solano, industrial, de este vecindario; ambos casados y mayores. Libre de gravámenes. Sirve de base la suma de quince mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q. Ramón Méndez Q., Srio.—C 54.90.—N° 2894.

3 v. 3.

A las diez horas y media del dieciocho de octubre entrante, libres de gravámenes, desde la puerta exterior de este Juzgado, por la base de cuatro mil colones, remataré en el mejor postor, los siguientes bienes: once máquinas de coser marca Singer; números: doscientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho, novecientos setenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro, cincuenta y un millones, quinientos cuatro mil ciento ocho, ochocientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y nueve, ochocientos dieciocho mil doscientos veintinueve, cuatrocientos sesenta mil trescientos treinta y cinco, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos dieciséis y ochocientos trece

mil quinientos noventa y ocho motores para máquinas de coser, números cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro, cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos nueve, cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos seis, doscientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y nueve, doscientos cincuenta y seis mil setenta y ocho, doscientos cincuenta y seis mil cincuenta y tres, cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos ocho y cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Rodolfo Robles Guzmán, soltero, empresario, contra Stifried Juttner Meyerschön, casado, comerciante, mayores y de este vecindario, habiéndose apersonado Moisés Guido Matamoros, mayor, casado, abogado y de esta vecindad, como curador de la quiebra del demandado.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 37.50.—N° 2897.

3 v. 3.

A las nueve horas del veintidós de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y con la base de ciento cinco colones, remataré en el mejor postor, los siguientes bienes: un jacket kaki, un par de anteojos ahumados, un par de zapatos de suela de hule, para hombre, dos pares de medias nylon, para mujer, tres fustanes de seda, cuatro pares de medias para hombre, dos cortes de seda para mujer, dos bloomers, una combinación de mujer y un maletín de imitación cuero. Se lleva a cabo el remate por haber sido así ordenado en la causa seguida contra Leandro Rocha Urbina por el delito de contrabando en perjuicio de la Hacienda Pública.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 1º de octubre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

3 v. 3.

A las dieciséis horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre entrante, remataré libre de gravámenes, desde la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor y por las bases que se dirán, los siguientes bienes: finca sin inscribir, que es solar con una casa de habitación de dos pisos, construida de madera y techada de zinc, sita en San Pablo, distrito segundo, del cantón segundo de la provincia de Guanacaste. Mide el terreno dos hectáreas más o menos; y la casa, ocho metros de frente, por dieciocho de fondo; linda toda la propiedad: Norte, Adolfo Batista; Sur, Luis Meza; Este, Juan José Godoy; y Oeste, calle pública en medio, Amos Farrier. Base: dos mil colones. Un colmenar, constituido por noventa y una colmenas, localizado dentro de la finca anterior. Un extractor de miel de abejas, grande. Un motor de gasolina para mover el extractor referido. Base: dos mil colones. Se rematan por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Cindolina Campel Campel por ley, también conocida por Wilson, mayor, separada judicialmente, de oficios domésticos y de este vecindario, contra Octavio Jiménez Alpizar, mayor, casado, abogado y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 30.00.—N° 2920.

3 v. 2.

A las diez horas del veintiséis de octubre en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados, en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de siete mil quinientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, al folio ciento veintinueve, tomo mil doscientos sesis, asiento dos, número ochenta y tres mil doscientos cincuenta y tres, que es terreno para construir, hoy con una casa de madera, con techo de hierro, situado en los distritos tercero y noveno de este cantón. Lindante: Norte, de la Sociedad Cooperativa de esta plaza, con un frente de veintinueve metros, veintitrés centímetros; Este, Ricardo Viquez Hernández, con un frente de doce metros, diecisiete centímetros; y Oeste, calle veintidós, con un frente de catorce metros, seis centímetros. Mide doscientos noventa y nueve metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados. Pertenece a Fernando Montealegre Carazo. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de Angel Fernández Vázquez, casado una vez, contra Fernando Montealegre Carazo, soltero; ambos mayores, comerciantes y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 29.15.—N° 2931.

3 v. 2.

A las dieciséis horas y media del treinta y uno de octubre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de dos mil colones, un camión marca «Ford», placas número tres mil novecientos cincuenta y cinco, modelo treinta y nueve, de dos toneladas y media,

motor dieciocho-cuatro millones novecientos setenta y siete mil novecientos cuatro, en buen estado. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo prendario de *Benigno Quintero Bolívar*, vecino de Guadalupe de Goicoechea, contra *Otto Madrigal Antillón*, de este vecindario; ambos mayores, casados y empresarios.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 17.90.—Nº 2916.

3 v. 2.

A las quince horas del veintiuno de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré por doce mil setecientos sesenta colones, lo siguiente: quince yuntas de bueyes de trabajo, criollos, y cinco yuntas de bueyes "Mysore". Todos ellos están marcados "JN", y se encuentran en buenas condiciones de trabajo. Se rematan en juicio ejecutivo prendario promovido por *Fernando Goicoechea Zubiria*, mayor, viudo, contabilista y de este vecindario, contra *José Núñez Navarro*, mayor, casado, maderero y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 16.50.—Nº 2908.

3 v. 2.

Títulos Supletorios

José Benito Murillo Valladares, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Isidro de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno de montaña, agricultura, tacaotal y cacao, con una casa en él ubicada, situado en San Isidro de Upala, distrito segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Mide sesenta y cuatro hectáreas, seis mil setecientos veintiocho metros cuadrados. Linda: Norte, Francisco Rojas Valladares y el titular; Sur, río Zapote en medio, Luciano Ruiz Acevedo; Este, Dámaso Murillo Valladares y Francisca Rojas García; Oeste, parte quebrada en medio, Francisco Román Ruiz. Lo hizo por su propio esfuerzo y lo ha poseído por más de diez años; hay una servidumbre de senda a favor de varias fincas, que corre por el Sur, de Este a Oeste; está libre de gravámenes. Vale quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Secretario Interino.—C 27.90.—Nº 2905.

3 v. 2.

Jesús Salas Aguilar, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Cañas, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno o solar, con una casa en él ubicada, situado en el centro de la ciudad de Cañas, distrito único del cantón del mismo nombre, sexto de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Remigio Blanco Solano; Sur, calle en medio, con quince metros y medio de frente, María Aví Mojica Rojas; Este, Manuel Marín García; Oeste, Agapito Aguilar Sandino. Mide quinientos veintitrés metros y noventa decímetros cuadrados. Lo hubo por compra de Rosa Chaves ú. ap.; lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pública y pacífica; está libre de gravámenes. Vale quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.—C 25.20.—Nº 2904.

3 v. 2.

Mónico Lara Martínez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Isidro de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno cultivado de banano y cacao en su mayor parte, con algo de montaña, situado en San Isidro de Upala, distrito segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, Eduvigis Torres Arana; Sur, Efigenio Acevedo L.; Este, Carlos Corea Hernández; Oeste, el titular. Mide veintiuna hectáreas, trescientos veintiséis metros y diecinueve decímetros cuadrados. Lo hubo por compra de José Angel Marín Sequera; lo ha poseído en forma pacífica, quieta y pública, por más de diez años; está libre de gravámenes. Vale ochocientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.—C 23.40.—Nº 2898.

3 v. 2.

Julían Faustino Ruiz Obregón, mayor, casado dos veces, comerciante, vecino de Upala, solicita

información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno de forma irregular, cultivado de zacate de grama, dividido en dos secciones por el solar en que está ubicada la Escuela Pública de Upala, con dos casas de habitación. Mide tres mil cincuenta y un metros y doce decímetros cuadrados. Linda: Norte, Manuel de Jesús González Ríos; Sur, calle en medio, Domingo Olivas Roa, Juan José Gutiérrez y Luis García Rosales; Este, Junta de Educación de Upala, la Escuela Pública y Casimiro Figueróa Aróstegui; Oeste, Junta de Educación de Upala, la Escuela Pública, Cecilia Bonilla López y Manuel de Jesús González Ríos. Lo ha poseído en forma quieta, pública y pacífica, desde hace más de diez años; está libre de gravámenes. Vale mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.—C 27.90.—Nº 2903.

3 v. 2.

Juan José Manzanares Gómez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Canalete de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno cultivado de potrero y agricultura, con una casa en él ubicada, situado en Canalete de Upala, distrito segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, John Stein; Sur, Angelina Ugarte Ugarte; Este, Juan Manzanares; Oeste, río Zapote en medio, Josefa Sáenz de Cárdenas. Mide veintisiete hectáreas, dos mil setecientos veintiséis metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. Lo hizo por su propio esfuerzo, desde hace más de diez años y lo ha venido poseyendo en forma pública, quieta y pacífica; está libre de gravámenes. Vale quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Secretario Interino.—C 24.60.—Nº 2902.

3 v. 2.

Miguel Barahona Castro, mayor, soltero, agricultor, vecino de Los Angeles de Tilarán, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente finca: terreno destinado a la agricultura, situado en Los Angeles, distrito de Santa Rosa, cuarto del cantón de Tilarán, octavo de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, León Elizondo Zumbado; Sur, camino de Cañas a Los Angeles en medio, Juan Castro Sibaja y Benjamín Castro Murillo; Este, Mericia Cerdas Espinosa; Oeste, Delia Castro Sibaja. Mide tres hectáreas, nueve mil trescientos sesenta y cinco metros y veinticuatro decímetros cuadrados. La hizo por su propio esfuerzo, desde hace más de diez años. Vale quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.—C 23.10.—Nº 2901.

3 v. 2.

Leonidas Gómez Rodríguez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno de agricultura, tacaotales y montaña, destinado en su mayor parte al cultivo de granos, con un rancho en él ubicado, situado en Upala, distrito segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, Ildefonso González Carrillo y Antonio Colomer Galiano; Sur, Francisco Oporta Miranda y José Sandoval Rivera; Este, Antonio Colomer Galiano; Oeste, Francisco Oporta Miranda. Mide cuarenta hectáreas, ochenta y cuatro metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados. Lo ha poseído por más de diez años en forma pública, quieta y pacífica; está libre de gravámenes. Vale quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.—C 24.90.—Nº 2900.

3 v. 2.

Félix Ledesma Hernández, mayor, soltero, agricultor, vecino de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el siguiente inmueble: terreno cultivado en parte de banano y cacao y en parte de potrero, situado en San Isidro de Upala, distrito

segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Mide setenta y ocho hectáreas, dos mil quinientos ochenta y un metros y veintiséis decímetros cuadrados. Linda: Norte, Juan Duarte Gudiel; Sur, Leonilda Ledesma Hernández, Humberto Blandón y, parte río Zapote en medio, José Sandoval Rivera; Este, Francisca Gutiérrez Vásquez y río Zapote en medio, Elena Leal Leal. Lo adquirió en parte por compra de Cecilio Rojaldo Reyes Alvarez, Angelina Alvarez Mora y Aparicia Reyes Alvarez y parte lo ha hecho por su esfuerzo personal; lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pública y pacífica; está libre de gravámenes. Vale dos mil quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.—C 30.00.—Nº 2899.

3 v. 2.

Convocatorias

Convócase a las partes en la mortual de *Ismael Arias Chaves*, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del siete de octubre entrante, a fin de elegir albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 19 de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nos. 2813 y 2936.

3 v. 2.

Convócase a todas las partes en mortual de *Cristina Porras González*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del diecinueve de octubre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que resuelvan acerca de la solicitud de la venta extrajudicial del bien inventariado.—Juzgado Civil, Alajuela, 26 de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 2922.

3 v. 2.

Convócase a todas las partes en mortual de *Eladio Matamoros Rodríguez*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del dieciocho de octubre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Juzgado Civil, Alajuela, 26 de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 2921.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del veinte de octubre entrante, se celebrará la junta del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, para la cual se convoca a todos los interesados en la sucesión de *Josefina Obregón Loria*.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 2891.

3 v. 3.

Convócase a los herederos y demás interesados en mortual de *Benjamín Rodríguez* único apellido, o *Rodríguez Ugalde* o *Rodríguez Rodríguez*, quien fué mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en esta Alcaldía a las quince horas del veintiuno de octubre próximo entrante, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Orotina, Alajuela, 30 de setiembre de 1949.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.—C 15.00.—Nº 2890.

3 v. 3.

Para los fines que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Jerónima Cordero Alcon*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Santa Ana, a una junta que se verificará a las catorce horas del dieciocho de noviembre próximo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 15.00.—Nº 2942.

3 v. 1.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Manuel Sánchez Sánchez*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Aserrí, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veinte de octubre corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 2952.

3 v. 1.

Convócase a las partes en la mortuoria de *María Portugués Gutiérrez*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Santa Bárbara a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del diecinueve del entrante mes de octubre, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 30 de setiembre de

1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—
 ₡ 15.00.—Nº 2947.

3 v. 1.

Convócase a los herederos e interesados en mortal de *Juan Carranza Amores*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Palmares, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del veinte de octubre próximo entrante, para que conozcan de la autorización que solicita la albacea para vender las fincas inventariadas de la sucesión, números noventa mil quinientos treinta, y noventa mil quinientos treinta y uno.—Juzgado Civil, San Ramón, 12 de setiembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 2934.

Citaciones

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de *Concepción Arce Rojas*, para que dentro de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" número ciento treinta y nueve de veintitres de julio último.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 2932.

Citase a herederos y demás interesados en el sucesorio de *María Isabel Carvajal Castro*, quien fué mayor, soltera, profesora y vecina de la ciudad de México, República de México, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos. El primer edicto apareció en el "Boletín Judicial" Nº 210 del 20 de setiembre de 1949.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de octubre de 1949. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 2933.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de *Luciano López Corrales* y *Matilde Zumbado Vargas*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de San Mateo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil Alajuela, 20 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 2923.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Pascuala López Calvo* y *Miguel Álvarez* único apellido, o *Álvarez Méndez*, quienes fueron mayores, cónyuges de primeras nupcias, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Tambor de Alajuela, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 2924.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de quien fué *Rosalina Salas Salas*, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Sabana Redonda de Poás, para que dentro de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto (15 de mayo del año próximo pasado), reclamen sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Alcaldía de Poás, Alajuela, 30 de setiembre de 1949.—M. Solera Víquez.—Fernando Castro L., Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 2925.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Martín Vargas Rodríguez*, quien fué mayor, viudo, agricultor, vecino de Coronado, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 20 de diciembre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 31 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 2926.

Por tercera y última vez cito y emplazo a los herederos y demás interesados en las mortuorias acumuladas de los cónyuges *Ignacio Hernández Chacón* y *Ubaldo Vargas Barquero*, quienes fueron mayores, de este vecindario, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, con el objeto de que se presenten en esta Oficina a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 16 de noviembre de 1947.—Alcaldía de Santo Domingo,

Heredia, 1º de octubre de 1949.—Marcial Guerrero. Aníbal Rodríguez, Secretario.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 2927.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Elida Espinosa Chavarría*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Tablazo de Acosta para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Celso Alvarado Romero aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 2950.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Juana Monteró Esquivel*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Curridabat, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 208 de 17 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 2938.

Por tercera vez y con tres meses de término cito y emplazo a los interesados, herederos, legatarios y acreedores en la mortal de *Pablo Antonio Rivas Álvarez*, quien fué mayor de edad, casado una vez, escribiente, costarricense y vecino de la ciudad de Liberia, para que dentro de dicho término se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verificaren dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 20 de setiembre de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—1 vez.—₡ 5.00.—Nº 2940.

Avisos

Se hace saber a los interesados, que el señor *Rafael Vives Baeza* o *José Rafael Guillermo Ramón Baeza García*, mayor, casado en segundas nupcias, mecánico, hoy costarricense y de este vecindario, se ha presentado solicitando la adopción, como hijo, del menor *Henry de Jesús Córdoba Castillo*, escolar y de este vecindario, hijo natural de *Angela Córdoba Castillo*. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a esa adopción, presentarse en autos alegando sus derechos. La madre del menor está de acuerdo en esa adopción.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—₡ 10.50.—Nº 2935.

2 v. 1.

A quien interese, se hace saber: que por auto de catorce horas del veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fué decretado el depósito provisional de la menor *María Concepción Monge Loria*, en los señores *Angela Rojas Cordero* y *Humberto Rocha Avendaño*, quienes por acta de dieciséis horas del veinticinco de julio y de quince horas y treinta minutos del veintisiete de julio, ambas fechas del año en curso, aceptaron dicho cargo de depositarios de la mencionada menor, lo que se publica para los efectos de ley.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.

3 v. 3.

El suscrito Notificador hace saber a *Ramón Largaespada* o *Rómulo* o *Romualdo Fonseca Roa*, que *Gladys Morales Morales*, ha establecido demanda contra él, para que se declare: 1º) que el matrimonio celebrado entre él y ella es absolutamente nulo, por ser legalmente imposible; 2º) que debe cancelarse en el Registro del Estado Civil, el asiento en que consta dicho matrimonio; 3º) que son a cargo del demandado ambas costas del juicio. Y en subsidio: 1º) la separación de cuerpos de ambos; 2º) que el demandado, como culpable, ha perdido su derecho a gananciales; y, 3º) que son a cargo del demandado ambas costas del juicio. Y que se encuentra el auto que dice: «Juzgado Tercero Civil, San José, a las nueve horas del veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se concede traslado por veinte días al Licenciado Oscar Céspedes Rodríguez, Curador ad-litem del demandado para que conteste esta acción ordinaria, y se le previene que si no la contestare en tiempo y forma, se tendrá por afirmativa; artículos 222 y 228 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese este auto personalmente o por medio de cédula al Licenciado Céspedes. Y como se solicita, notifíquese este auto por medio de edictos al accionado.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.»—Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de setiembre de 1949.—Benigno Alfaro, Notificador.—₡ 22.50.—Nº 2909.

2 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Cito y emplazo al reo Luis Palma Salas, de calidades y domicilio ignorados, pero quien fué vecino últimamente de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días se presente en este Despacho a rendir su declaración indagatoria en el sumario que en su contra instruyo por el delito de estafa cometido en perjuicio de Joaquín Ruiz Hidalgo.—Alcaldía Primera, Alajuela, 1º de octubre de 1949.—Armando Saborio M.—M. A. Porras, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Rafael Murillo Brenes, (alias) «Colochera», de veinticuatro años de edad, soltero, vaquero, últimamente vecino de Los Cartagos y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, se le hace saber: que en la causa que en esta Alcaldía se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Francisco González Sibaja, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía Segunda, Alajuela, a las dieciséis horas del catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio de las presentes diligencias sumariales y a efecto de dictar el auto de cierre de las mismas, esta Autoridad tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento, contra el indiciado Rafael Murillo Brenes, (alias) «Colochera», como autor responsable del delito de hurto antes dicho, cometido en perjuicio de Francisco González Sibaja. Reclúyase al reo en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad y estando en libertad por ser reo ausente, expídase la correspondiente orden de captura. Póngase este auto en conocimiento del señor Director del Penal de aquí. Siendo ausente el reo, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el «Boletín Judicial». Si no se recurre de esta resolución, transcribese íntegramente al Superior. Hágase saber.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.»—Alcaldía Segunda, Alajuela, octubre de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que a la reo Eduvigis Ríos Chaves, de veintiséis años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa de Sabanilla del cantón de Acosta y vecina de San Juan de Dios de Desamparados; hija legítima de Prudencio Ríos Sárate y de Juana Chaves Sánchez en la causa que por el delito de lesiones se siguió en su contra y en que fué ofendida Angela Barbosa Barbosa, fué condenada por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal a quedar privada del desempeño de empleos o servicios públicos o a la incapacidad para obtenerlos, durante el descuento de la pena y a satisfacer a la ofendida los daños y perjuicios causados por el delito. La pena fué fijada en siete meses de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 1º de octubre de 1949.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla Hernández, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a José López Castillo o José Antonio López Castillo o José A. Castillo, para que se presente en la Alcaldía a mi cargo, a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Julio Flores Torres, apercibido de que si no compareciere dentro de ese término, será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 29 de setiembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

IMPRENTA NACIONAL

AVISOS

En la OFICINA DE LOS DIARIOS OFICIALES están a la venta los tomos de Sentencias de la Corte de Casación, correspondientes al segundo semestre de 1948 y al primer semestre de 1949, al precio de ₡ 5.00 el ejemplar.

El tercer trimestre de las suscripciones al "Boletín Judicial" y a "La Gaceta" venció el 30 de setiembre próximo pasado. Se ruega a los interesados renovar la suscripción antes del día diez de octubre corriente, fecha en que se suspenderá el servicio a quienes no soliciten la renovación.

LA DIRECCION

San José, 1º de octubre de 1949.